



ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2021-MDCA

Cerro Azul, 08 de setiembre del 2021.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de setiembre del año 2021; el Expediente Administrativo N° 111-2021, presentado por el sr. Ricardo Alberto Herrera Maúrtua – Presidente de la Asociación Alma Capac; el Proveído N° 026-2021-GAJ/HHD-MDCA, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Expediente Administrativo N° 2425-2021, presentado por el Sr. Ricardo Alberto Herrera Maúrtua – Presidente de la Asociación Alma Capac, el Informe N° 258-2021-GDSPV/MDC A, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal; el Informe Legal N° 059-2021-GAJ-MDCA, de fecha 31 de agosto del 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que: *"Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 196° de la Constitución Política del Perú, sostiene que son bienes y rentas de las municipalidades, entre otros, inc. 1. *"Los bienes muebles e inmuebles de su prioridad"*, concordante con el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Agregando que el patrimonio municipal conforme el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley;

Que, conforme a los párrafos precedentes, la Entidad Municipal es autónoma para administrar los bienes que se encuentran bajo su propiedad, sean estos muebles o inmuebles, con las garantías y responsabilidad de Ley; es decir, la autonomía de la municipalidad en cuanto a la administración de sus bienes y rentas, las realiza respetando el ordenamiento jurídico que regula la materia;

Que, siendo así el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA-Decreto que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9°, expresa que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; ello no implica que la Entidad Municipal, cumpla con lo establecido en el artículo 28° del D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, que expresa que las entidades del sector público como los gobiernos locales, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley atendiendo a los fines y objetivos institucionales;



Que, si bien el artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que por excepción las Municipalidades pueden donar bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público; ello no implica que el mismo trato de flexibilidad se dé para otorgar donaciones a entidades del sector privado, sobre todo cuando el artículo 65° de la citada norma, fundamenta sobre cesión en uso o concesión en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinadas exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;

Que, con Expediente Administrativo N° 111-2021, el sr. Ricardo Alberto Herrera Maúrtua – Presidente de la Asociación Alma Capac, solicita regularizar la entrega del terreno ubicado en la Prolongación Calle Miguel Grau, en condición de donación a la Asociación Alma Capac;

Que, con Proveído N° 026-2021-GAJ/HHD-MDCA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a lo petitionado por el Representante de la Asociación Alma Capac, sostuvo que eran necesarios la expedición de los informes técnicos en cuanto al uso y disposición de la obra alegada, y se tenga desestimado la entrega en donación atendiendo que no existen informes técnicos que aleguen las causas o razones por la cual la entidad entregaría en donación un espacio de su posesión, y propone la figura de la cesión en uso, siempre y cuando con ello la Municipalidad logre el cumplimiento de sus fines; determinando el área legal que no sería viable el pedido de donación;

Que, con Expediente Administrativo N° 2425-2021, el Sr. Ricardo Alberto Herrera Maúrtua – Presidente de la Asociación Alma Capac, solicita nuevamente la regularización de la donación del terreno ubicado en la Prolongación Calle Miguel Grau a favor de la Asociación Alma Capac, pidiendo también una constancia de posesión del predio para iniciar los trámites de servicios básicos y que no ha sido atendida hasta la fecha;

Que, mediante Informe N° 258-2021-GDSPV/MDCA, la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, considera oportuno poder realizar una cesión en uso del terreno, ya que va a contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de la población, sosteniendo que deben seguirse todos los procedimientos establecidos para que ello sea posible;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2021-GAJ-MDCA, de fecha 31 de agosto del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que lo petitionado por el sr. Ricardo Alberto Herrera Maúrtua – Presidente de la Asociación Alma Capac, a través de los expediente administrativos N° 111-2021 y Expediente Administrativo N° 2425-2021; no resulta procedente, sobre todo porque no se han identificado cuales son los fines institucionales que se pretende perseguir con la presente propuesta de donación, y atendiendo a que lo viable sería una cesión en uso, tal como se ha detallado en el Proveído N° 026-2021-GAJ/HHD-MDCA y en el Informe N° 258-2021-GDSPV/MDCA, para ello, siempre y cuando con ello la Municipalidad logre el cumplimiento de sus fines. Recordando que se pueden firmar convenios interinstitucionales con el sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de la finalidad de la entidad municipal, y no se vulneren normas de orden público, así se desprende del análisis del artículo 88° inc. 88.4) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, advierte que lo que se pide es la regularización de donación (téngase en cuenta que dichos pedidos son discrecionales y no obligatorios por parte de la entidad), adjuntando un Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de octubre de 2018, sin embargo, dicha acta no trata sobre donación, sino, respecto a la aprobación de autorización para construcción, cosas muy distintas a lo pretendido por el solicitante. Y en cuanto, a la constancia de posesión con fines de servicios básicos, resulta improcedente, al tratarse de posesión bajo la





administración municipal, correspondiendo a la entidad municipal, a través de sus órganos adscritos, el poder solicitar dichos servicios ante el órgano correspondiente;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 08 de setiembre del año 2021, se puso a conocimiento del Pleno de Concejo respecto a la APROBACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA DONACIÓN DEL TERRENO UBICADO EN LA PROLONGACIÓN CALLE MIGUEL GRAU A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN ALMA CAPAC, SOLICITADO POR EL SR. RICARDO ALBERTO HERRERA MAÚRTUA – PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ALMA CAPAC, MEDIANTE EXPEDIENTE N° 111-2021 y N° 2425-2021, deliberando y determinando POR UNANIMIDAD, denegar lo peticionado;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, con el voto POR UNANIMIDAD del Pleno de Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de regularización de la donación del terreno ubicado en la Prolongación Calle Miguel Grau a favor de la Asociación Alma Capac, solicitado por el Sr. Ricardo Alberto Herrera Maúrtua – Presidente de la Asociación Alma Capac, mediante Expediente N° 111-2021 y N° 2425-2021, de conformidad a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, y al interesado, para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación a las áreas involucradas y el trámite para la publicación en el Portal Institucional (www.municerroazul.gob.pe) en coordinación con la Oficina de Informática.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Terencia Cordova de Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA

